



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

## Acuerdo de Concejo N° 080 – 2025 - CM/MDRT

Puerto Prado, 22 de Julio del 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO TAMBO;**

En el Pleno del Concejo Municipal de distrito de Río Tambo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 014 - 2025, realizada el día 22 de Julio del 2025, y;

### VISTO:

Carta N° 175-2025-P/CART de fecha 14 de Julio del 2025, Informe N° 090-2025-GDPI/MDRT de fecha 14 de Abril del 2025, Informe N° 571-2025-GPP/MDRT de fecha 16 de abril del 2025, Informe Legal N° 481-2025-OAL/MDRT de fecha 18 de abril del 2025, **SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02 AL CONVENIO ESPECÍFICO N° 001-2025 SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL ASHANINKA DE RÍO TAMBO, Y;**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el "Principio de Legalidad", el cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contribuidas". Asimismo, el "Principio de presunción de veracidad", En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme al inciso 26, del artículo 9, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la atribución de "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"; y por lo fundamentado en los documentos precedentes, es necesario su aprobación por parte del Concejo Municipal. Artículo 41. Acuerdos: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: 88.1. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, en mérito al Artículo 41° de la Ley N° 27972, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal referidas asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que



expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el Artículo 20° inciso 3) que a la letra dice: "Ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, mediante Carta N° 175-2025-P/CART de fecha 14 de Julio del 2025, la Central Ashaninka de Rio Tambo, solicita la suscripción de la adenda N° 02 al Convenio Específico N° 001 - 2025 suscrito entre la Central Ashaninka de Rio Tambo y la Municipalidad Distrital de Rio Tambo;

Que mediante Informe N° 090-2025-GDPI/MDRT de fecha 14 de Abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo de Pueblos Indígenas de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, menciona que es necesario la suscripción de la Adenda N° 02 al Convenio Específico N° 001 - 2025 suscrito entre la Central Ashaninka de Rio Tambo y la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, por un periodo de tres meses por el monto de S/. 39,000.00;

Que, mediante Informe N° 571-2025-GPP/MDRT de fecha 16 de abril del 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo hace de conocimiento existe programado el presupuesto institucional modificado (PIM) 2025 el monto solicitado en el clasificador de gasto 2.3.2.7.14 98;

Que, mediante Informe Legal N° 481-2025-OAL/MDRT de fecha 18 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo emite su informe manifestando que es procedente la suscripción de la adenda N° 02 al Convenio Específico N° 001-2025 suscrito entre la Central Ashaninka de Rio Tambo y la Municipalidad Distrital de Rio Tambo;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por los Artículos 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Rio Tambo, Que, puesto a consideración y debate de los señores Miembros del Concejo Municipal del Distrito de Rio Tambo, en Sesión ordinaria de Concejo N° 14-2025, realizada el día 22 de julio del 2025, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta por unanimidad;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR Y AUTORIZAR**, a la alcaldesa Lic. Digna Sucari Maldonado, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción de la adenda N° 02 al Convenio Específico N° 001-2025 suscrito entre la Central Ashaninka de Rio Tambo y la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, por un periodo de tres meses por el monto de S/. 39,000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles);

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo de Pueblos Indígenas a quienes corresponda realice las acciones orientadas a garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR**, a la secretaria general y la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística la publicación del Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE**, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo de Pueblos Indígenas, Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO  
  
Lic. Digna Sucari Maldonado  
ALCALDESA